



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

---

SECRETARIA. 26 de marzo de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso sucesión rad. 145- 2018 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante indica que presentó la partición y se le corrió traslado a pesar de haber solicitado se prescindiera del traslado para formular objeciones por lo que solicita se continúe con la etapa procesal pertinente.

Revisado el expediente observa que le asiste razón al memorialista en cuanto se corrió traslado de la partición. Así mismo se observa que no milita en el expediente el correspondiente paz y salvo de la DIAN. En consecuencia de lo anterior, se ordenará exhortar al memorialista para que haga los trámites pertinentes para la obtención del documento en mención.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR al memorialista para que realice los trámites pertinentes para la obtención del paz y salvo de la DIAN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ